Parlamento Europeo
2014-2019

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2018/2102(INI)

8.10.2018

PROYECTO DE INFORME

sobre el Informe anual sobre la política de competencia
(2018/2102(INI))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente: Michel Reimon

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO 3

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el Informe anual sobre la política de competencia
(2018/2102(INI))

El Parlamento Europeo,

– Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular sus artículos 7, 8, 9, 11,12, 39, 42 y 101 a 109,

– Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular sus artículos 35, 37 y 38,

– Vistos el informe de la Comisión, de 18 de junio de 2018, sobre la política de competencia 2017 (COM(2018)0482) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que lo acompaña, publicado en esa misma fecha,

– Visto el Libro Blanco de la Comisión, de 9 de julio de 2014, titulado «Hacia un control más eficaz de las concentraciones de empresas en la UE» (COM(2014)0449),

– Vista la propuesta de la Comisión de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de marzo de 2017, encaminada a facultar a las autoridades de competencia de los Estados miembros para aplicar la normativa con más eficacia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior (COM(2017)0142),

– Vista su Resolución, de 5 de febrero de 2014, sobre los acuerdos de cooperación de la UE para el cumplimiento de la política de competencia – el camino hacia adelante[1],

– Vistas las normas, directrices, decisiones, resoluciones, comunicaciones y documentos pertinentes de la Comisión en materia de competencia,

– Vistas sus Resoluciones, de 19 de abril de 2018[2] y de 14 de febrero de 2017[3], sobre los informes anuales sobre la política de competencia de 2017 y 2016 respectivamente,

– Visto el artículo 52 de su Reglamento interno,

– Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y las opiniones de la Comisión de Comercio Internacional y la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A8-0000/2018),

1. Acoge con satisfacción las actividades y los esfuerzos de la Comisión para garantizar la aplicación efectiva de las normas de competencia en la Unión;

2. Considera que las normas de competencia basadas en los Tratados deben interpretarse a la luz de los valores europeos más generales en los que se sustenta la economía social de mercado de la Unión, especialmente la protección social y medioambiental, las consideraciones de igualdad, la protección de los consumidores y la salud pública,

[1]DO C 93 de 24.3.2017, p. 71.
[2]Textos Aprobados, P8_TA(2018)0187.
[3]DO C 252 de 18.7.2018, p. 78.

según lo dispuesto en el artículo 7 del TFUE; opina, por ello, que aquellas actividades que provocan externalidades sociales y medioambientales negativas crean distorsiones del mercado que deben solventarse mediante la legislación sobre competencia; y que, por el contrario, aquellas actividades que aportan beneficios sociales o medioambientales deben ser tenidas en cuenta explícitamente a la hora de evaluar las disposiciones en materia de competencia basadas en los Tratados;

3. Señala que, incluso cuando los productos o servicios se suministran gratuitamente, los consumidores pueden tener que enfrentarse a prácticas injustas, como una degradación de la calidad o prácticas extorsivas; pide por consiguiente que se formule, para este tipo de casos, una «teoría del perjuicio», que debería trascender un enfoque centrado en los precios y tener en cuenta consideraciones más generales, como el impacto en la vida privada de los ciudadanos;

4. Subraya la urgente necesidad de contar con un marco eficaz adaptado a los retos que plantea la economía de los datos; observa, en particular, que las plataformas digitales, al controlar flujos de datos cada vez mayores, generan considerables externalidades de red y economías de escala y, en última instancia, producen fallos de mercado debido a una concentración excesiva, a la extracción de rentas y a un poder de mercado abusivo:

5. Pide a la Comisión, a este respecto, que considere que el control de los datos necesario para la creación y prestación de servicios constituye un indicador de la existencia de poder de mercado, en particular cuando publique sus orientaciones sobre el artículo 102 del TFUE, y que exija interoperabilidad entre las plataformas en línea y los proveedores de redes sociales; insta a la Comisión a dedicar un capítulo específico a estas cuestiones en su próximo informe anual sobre la política de competencia, que incluya estudios de casos sobre los límites de precios en sectores como las plataformas en línea de alojamiento y de turismo;

6. Considera que los umbrales jurisdiccionales que establecen el punto de partida para que la Unión lleve a cabo un control de una operación de concentración, basados en los volúmenes de negocios de las entidades objetivo y compradora, no son adecuados para la economía digital, cuyo valor es a menudo representado, con fines publicitarios, por el número de visitantes a un sitio web; sugiere que estos umbrales se revisen y se adapten al número de consumidores afectados por las concentraciones y al valor de las transacciones asociadas;

7. Subraya que los obstáculos a la entrada en la economía digital son cada vez más insuperables, ya que, cuanto más se perpetúan las prácticas injustas, más difícil resulta contrarrestar sus efectos anticompetencia; afirma, a este respecto, que la Comisión debe hacer un uso efectivo de las medidas provisionales, garantizando al mismo tiempo el respeto de las garantías procesales y el derecho de defensa de las empresas objeto de la investigación;

8. Apunta a las discrepancias existentes entre las normas sobre ayudas estatales en el ámbito de las ayudas a la liquidación y el régimen de resolución previsto en la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias; señala que, en dos casos recientes, pese a las conclusiones de la Junta Única de Resolución (JUR) de que la resolución no podía justificarse por razones de interés público, la Comisión aprobó ayudas estatales alegando que mitigarían las perturbaciones económicas a nivel regional, demostrando

así dos interpretaciones distintas de lo que puede considerarse «interés público»; insta a la Comisión a que se replantee su interpretación de las normas sobre ayudas estatales en este sentido de conformidad con la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias, y a que revise en consecuencia su Comunicación bancaria de 2013, en particular por lo que respecta a las «ayudas a la liquidación»;

9. Reitera su petición a la Comisión para que examine si las entidades bancarias, desde el comienzo de la crisis, se han beneficiado de subvenciones implícitas y de ayudas estatales a través de los aportes de liquidez por parte de los bancos centrales; recuerda el compromiso adquirido por la comisaria Vestager en el diálogo estructurado con la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento en noviembre de 2017 de reflexionar sobre las posibles distorsiones de la competencia derivadas del programa de compras de bonos corporativos del BCE y de presentar una respuesta cualitativa;

10. Manifiesta su honda preocupación por la extrema concentración de la cadena de suministro alimentario, en la que cuatro empresas, todas ellas con estrechos vínculos financieros, poseen y venden hasta el 60 % del mercado mundial de las semillas y el 75 % de los plaguicidas de todo el mundo, en detrimento de los consumidores, los agricultores, el medio ambiente y la biodiversidad; señala que un oligopolio de esta índole hará que los agricultores sean aún más dependientes tecnológica y económicamente de unas pocas plataformas únicas de venta integrada a escala mundial, reducirá las variedades de semillas, alejará las actividades de innovación de un modelo de producción que respete el medio ambiente y la biodiversidad y, en última instancia y como resultado de una menor competencia, reducirá la innovación;

11. Pide a la Comisión que presente una revisión del Reglamento sobre concentraciones de la Unión para poder dotarse de la facultad, como ocurre ahora en muchos Estados miembros, de adoptar medidas para proteger el orden público europeo y los derechos y principios consagrados en el TFUE y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, incluida la protección del medio ambiente;

12. Pide que el artículo 101, apartado 3, del TFUE se interprete, también en las directrices horizontales de la Comisión, de manera que no se centre en un bienestar limitado del consumidor, centrado en los precios, sino que considere la necesidad de la eficiencia social y medioambiental, fomentando la coordinación horizontal para mejorar la sostenibilidad medioambiental y social de la cadena de suministro; señala que la eficiencia que se gana con estos acuerdos en un mercado concreto deben ser suficientes para compensar los efectos anticompetitivos que producen en ese mismo mercado o en otro mercado geográfico distinto;

13. Reconoce que los compromisos jurídicamente vinculantes asumidos por los Estados miembros en el Acuerdo de París sobre cambio climático no se materializarán sin medidas estatales concretas para promover y financiar la producción y la utilización de energías renovables; toma nota de la próxima revisión de las directrices sobre ayudas estatales y energía, que ya no excluirá a dos de los sectores que más se benefician de las subvenciones del Estado —la energía nuclear y la extracción de combustibles fósiles— y que permitirá una mayor flexibilidad a las energías renovables generadas por el consumidor;

14. Subraya la importancia de dotar a las autoridades de competencia con los recursos

suficientes para poder llevar a cabo su labor; apoya, a este respecto, la propuesta de creación de un componente sobre competencia en el programa del mercado único en virtud del marco financiero plurianual 2021-2027;

15. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.